

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

-2021

196

La Molina,

0 1 SSP. 2021

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 05542-2-2021 organizado por MARIANELA ROXANA PUENTE FIERRO, identificada con D.N.I. N° 41530313, debidamente representada mediante Escritura Pública – otorgamiento de Poder extendida ante Notario de la ciudad de Lima, Donato Hernán Carpio Vélez, del 17 de enero del 2020, inscrita en la Partida N° 14443346, del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, por KATHERINE PATRICIA PUENTE FIERRO, identificada con D.N.I. N° 43907169, y LUIS ALBERTO TORRICO RAMIREZ, identificado con D.N.I. N° 40609713, señalando domicilio para recibir documentación en Av. Separadora Industrial 2852, Urb. Santa Raquel, distrito de La Molina; quienes solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente Nº 05542-2-2021, los recurrentes, MARIANELA ROXANA PUENTE FIERRO y LUIS ALBERTO TORRICO RAMIREZ, de mutuo acuerdo, solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, respecto de su matrimonio civil realizado el 23 de enero del 2010, ante la Municipalidad de La Molina, siendo su último domicilio conyugal en el distrito de La Molina;

Que, los solicitantes han declarado no tener hijos menores de edad ni mayores de edad con incapacidad, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, los solicitantes han declarado carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;

Que, con fecha 12 de agosto del 2021, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el dartículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, habiendo sido reglamentada dicha norma por el D.S. N° 009-2008-JUS; siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

GERENCH OF SESORIA JURIS

THE LA SOLUTION OF THE PARTY OF

...///



## .../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

190

LINA

TINEZ G

-2021

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado:

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley N° 29227, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo, siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227, la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM y contando con el visto correspondiente;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges MARIANELA ROXANA PUENTE FIERRO, identificada con D.N.I. N° 41530313, debidamente representada por KATHERINE PATRICIA PUENTE FIERRO, identificada con D.N.I. N° 43907169, y LUIS ALBERTO TORRICO RAMIREZ, identificado con D.N.I. N° 40609713, respecto de su matrimonio civil realizado el 23 de enero del 2010, ante la Municipalidad de La Molina; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WINICIPALIDAS

SEDENCIA)